Congreso de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2020.

RCPP- 21 /20

ATENTO:

las medidas que habrán de adoptarse para el mejor desenvolvimiento de la solemne Sesión de Asamblea que se realizará el próximo 1° de marzo, con el objeto de proceder a la apertura de las sesiones ordinarias del H. Congreso de la Nación correspondientes al año en curso, por parte del señor Presidente de la Nación.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACION Y

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION,

R E S U E L V E N :

ARTICULO 1°.- Disponer para la Asamblea a realizarse el 1° de marzo próximo, a las 10:30 horas, el cierre total del Recinto de la H. Cámara de Diputados, para toda persona que no sea legislador. Únicamente podrán ingresar al mismo el personal de aquellas unidades orgánicas que fuera requerido expresamente. A las galerías, podrá hacerlo el personal de Policía Federal que se designe.

Los reporteros gráficos acreditados podrán ingresar al recinto y deberán permanecer en los lugares que tendrán habilitados para tal fin.

ARTICULO 2°.- Al Estrado podrá ingresar únicamente la Mesa de la Asamblea.

ARTICULO 3°.- A las galerías sólo podrán acceder aquellas personas que sean portadoras de invitaciones o permisos extendidos por la autoridad competente.

ARTICULO 4°.- Los responsables de cada área dispondrán la confección de las listas de los funcionarios y empleados que concurrirán a cumplir las tareas que se les encomienden en los lugares que habitualmente se desempeñan, detallando nombre y

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

RCPP- 21/20

apellido y número de documento de identidad. Las listas deberán ser entregadas en las Secretarías Parlamentarias del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados, antes del día 27 del corriente, y se derivarán a la Dirección General de Seguridad del H. Senado y la Dirección de Seguridad de la H. Cámara de Diputados, para el control de ingreso a la Casa. En la lista estarán incluidos, únicamente, los funcionarios y empleados que se establecen en la presente, quienes para su ingreso deberán exhibir la correspondiente credencial.

Los agentes de Mayordomía y Maestranza pertenecientes a ambas Cámaras, permanecerán en sus puestos habituales, no estando autorizados a transitar por la Casa, salvo que se los requiera.

ARTICULO 5°.- El personal de las Comisarías del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados coordinará con el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y las fuerzas de seguridad policial, el estricto cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 6°.- Los señores Secretarios de ambas Cámaras adoptarán las eventuales medidas complementarias a que dieran lugar las necesidades del servicio.

ARTICULO 7°.- Todo empleado que no cumpla con estas disposiciones se hará pasible de las sanciones disciplinarias que se considere necesario aplicar.

ARTICULO 8°.- Comuníquese.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA